



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 276	MIÉRCOLES, 17 DE ENERO DEL 2024
PRIMER PERIODO DE RECESO		COMISIÓN PERMANENTE

# Gaceta

## Parlamentaria

**Dirección de Apoyo Parlamentario**  
**SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES**



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» PRESIDENTE:  
DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

» VICEPRESIDENTE:  
DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

» PRIMERA SECRETARIA:  
DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ  
GONZÁLEZ

» SEGUNDO SECRETARIO:  
DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA  
HERRERA

» DIRECTOR DE APOYO PARLAMENTARIO

» SUBDIRECTOR DE PROTOCOLO Y  
SESIONES:  
M. EN C. IVÁN FRANCISCO CABRAL  
ANDRADE

» COLABORACIÓN:  
UNIDAD CENTRALIZADA DE  
INFORMACIÓN  
DIGITALIZADA

## Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

## Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Comunicados y Oficios
- 4 Iniciativas



# 1.-Orden del Día:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DEL ACTA DERIVADA DE LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2023.
4. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
5. DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES A LOS DECRETOS NÚMEROS 451 Y 444.
6. LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 50, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.
7. LECTURA DE INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.
8. ASUNTOS GENERALES; Y
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**



## 2.-Síntesis de Acta:

**SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS: GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA, Y ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.**

**LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 17 HORAS CON 13 MINUTOS; CON 11 DIPUTADOS PRESENTES, HABIENDO QUÓRUM LEGAL, Y BAJO 05 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.**

**ACTO SEGUIDO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 21, 28, 29, 30, 31 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; Y 21, 80, 93 Y 94 DEL REGLAMENTO GENERAL, DIO INICIO FORMAL LA COMISIÓN PERMANENTE, QUEDANDO REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0275, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.**

**NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN DE INSTALACIÓN, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, EN SU OPORTUNIDAD.**



### 3.-Comunicados y oficios:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Congreso del Estado de Hidalgo	Comunica Elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de Diciembre de 2023.
02	Congreso del Estado de Baja California Sur	Anexa proposición de punto de acuerdo, sobre la Iniciativa de Decreto por el que se propone reformar los artículos 4 y 27 de la propia Norma Constitucional Federal.
03	Congreso del Estado de Guanajuato	Comunica la clausura del primer periodo ordinario de sesiones.
04	Congreso del Estado de Aguascalientes	Comunica la celebración de la Primer Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente.
05	Congreso del Estado de Puebla	Comunica el nombramiento de miembros de la Comisión Permanente.
06	Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zac.	Remite copia certificada del Presupuesto de Egresos del Municipio, para el ejercicio fiscal 2024.
07	Honorable Ayuntamiento de Miguel Auza, Zac.	Remite Presupuesto de Egresos del Municipio, para el ejercicio fiscal 2024.
08	Honorable Ayuntamiento de Apozol, Zac.	Envía copia simple de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo.
09	Honorable Ayuntamiento de Chalchihuites, Zac.	Presentan propuesta para terna para la Sindicatura, considerando la separación por razones de salud personal de la Sindica Electa Licenciada Karlaiseth Guzmán Hernández.
10	Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales del ISSSTEZAC.	Solicita se revise si se presenta alguna diferencia de importes que corresponden a la primera quincena de diciembre de 2023, por concepto, de pago de las cuotas de los trabajadores adheridos al ISSSTEZAC, asimismo, hacer lo propio con los importes correspondientes a las aportaciones de pensiones y jubilados.



11	Mtro. Cristian Paul Camacho Osnaya, Fiscal General de Justicia del Estado.	<p>Informa que en ejercicio de sus facultades, ratifican la designación de las siguientes personas:</p> <p>Rosalinda Álvarez Mercado como Fiscal Especialidad en Atención a Delitos Electorales.</p> <p>Salvador Eduardo Villa Almaraz como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.</p> <p>Martha Berenice Vázquez González como Fiscal Especializada en Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.</p> <p>Fátima Xóchitl Encina Arroyo como Fiscal Especializada en Atención a Delitos contra las Mujeres por Razones de Género.</p> <p>Rodrigo Rosas Collazo como Fiscal Especializado en Desaparición Cometida por Particulares.</p> <p>Lorena Esperanza Oropeza Muñoz como Fiscal Especializada para la Atención de Trata de Personas.</p> <p>Marco Antonio Galicia Burgos como Fiscal Especializado en Combate al Secuestro.</p>
12	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.	Notifica acuerdo de responsabilidad y de terminación de queja por insuficiencia de pruebas, dentro del expediente CDHEZ/358/2024.
13	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.	Notifica acuerdo de terminación de queja por haber sido resuelto durante su trámite, la iniciada oficiosamente a favor del Colectivo "Sangre de mi Sangre Zacatecas.
14	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.	Se informa que se radico queja presentada en contra dela Presidenta Municipal y Juez Comunitario de Susticacan, Zac.
15	Dr. Manuel Eduardo Flores Sonduk. Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado.	Anexa la importancia de contar con un registro de Ácido Desoxirribonucleico (ADN), del personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

16	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.	Notifica acuerdo de terminación de queja por haber sido resuelto durante su trámite, recaído dentro del expediente CDEHZ/553/2023, con motivo de la queja interpuesta atribuida al Presidente Municipal de Zacatecas.
17	IEEZ	Remite escrito mediante el cual remiten copia de la denuncia interpuesta por la C. Ma. Adriana Márquez Sánchez, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Jerez, Zac., en contra del Presidente Municipal y varios servidores públicos de ese Ayuntamiento, por presuntas acciones de violencia política en razón de género.



**DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS  
OBSERVACIONES A LOS DECRETOS NÚMEROS  
451 Y 444.**





Sección: Despacho del Gobernador  
 No: RODG/001/2024  
 Expediente: Legislatura del Estado de Zacatecas  
 Observaciones a los decretos #451 y 444.

**JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ,**  
**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXIV LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE ZACATECAS.**  
**P R E S E N T E**

Me refiero a su oficio marcado con el alfanumérico DAP/2551, de fecha del día cuatro del mes de diciembre del año próximo pasado suscrito por el entonces Diputado Presidente Herminio Briones Oliva, con fecha de recepción en la Jefatura de Oficina de quien Signa, el día veintiuno del mes de diciembre, también del año dos mil veintitrés, a través del cual remite el decreto número #451, aprobado por la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas en Sesión Ordinaria en fecha del mismo día cuatro del mes de diciembre, mediante el cual se reforma la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

De igual forma, ocupa este instrumento el motivo de su oficio marcado con el alfanumérico DAP/2505, de fecha del día dieciséis del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, suscrito por el entonces Diputado Presidente Herminio Briones Oliva, con fecha de recepción en la Jefatura de Oficina mencionada ya en líneas anteriores, en fecha del día tres del mes de enero del año en curso, a través del cual remite el decreto número #444, aprobado por la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del estado de Zacatecas en Sesión Ordinaria, mediante el cual se reforma la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

En ese sentido, se tiene que, los **Decretos marcados con los números #451 y #444** contienen idénticas reformas a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, **por lo que con fundamento en lo establecido por la fracción II del artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se tiene a bien emitir las siguientes **observaciones con relación a los decretos de referencia enviados a este Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación.**

**A. Impacto Presupuestal.**

Respecto del apartado "CONSIDERACIONES" concretamente en el decreto número #451, señalado como "TERCERO", y en el decreto número #444 señalado como "CUARTO", ambos, titulados como "IMPACTO PRESUPUESTAL", se tiene que a la letra indica:

"Esta comisión estima que el presente dictamen atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de austeridad, Disciplina y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por la razones siguientes:

De acuerdo con los propios datos de la Secretaría de Salud del estado de Zacatecas, señala que en el año 2022 existían 633 auxiliares de la salud y se les otorgaba un apoyo mensual de \$1,500.00.

La iniciativa estipula otorgar una cantidad equivalente al valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, que para el 2023 consiste en \$3,153.70, multiplicado por las 633 auxiliares, da como resultado una cantidad de 24 millones al año, lo cual debe estar considerado en el presupuesto de egresos de la Secretaría de Salud para el ejercicio fiscal 2024 y subsecuentes.

En tal contexto, esta Comisión estima que la reforma que se propone mediante el presente dictamen tendría un costo total de \$23, 955,505.20, monto obtenido de la siguiente manera:

Valor mensual de la UMA 2023 (\$3,153.70), multiplicado por el número de auxiliares (633), multiplicado posteriormente por los 12 meses del año.

Sin embargo, debe tomarse en cuenta que la Secretaría informa que, actualmente, otorga un apoyo mensual de \$1,500.00 a cada auxiliar, debe considerarse como impacto presupuestal, solamente la diferencia entre ambas cantidades.

Gasto actual calculado: \$11, 376,000.00  
Gasto total con la reforma: \$23, 955,505.20  
Incremento en gasto: \$12, 579,505.20

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de la Comisión de Salud de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura proponen el presente dictamen, mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas".

Pues bien, de acuerdo a lo antes transcrito, es importante precisar que el Poder Ejecutivo presentó el proyecto de Presupuesto de Egresos 2024 a la Legislatura del Estado de Zacatecas en fecha deñ día treinta del mes de noviembre del año próximo pasado, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por lo que, promulgar y publicar una reforma con proyección presupuestal a la anualidad dosmil veinticuatro, después de la presentación del Presupuesto de Egresos ya señalado es algo que se encuentra fuera del alcance del Poder Ejecutivo y al ser un proyecto aprobado por la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas se debió contemplar en el presupuesto multicitado, y no fue el caso, por lo que, no es factible a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas adquirir los compromisos económicos plasmados en los decretos números 451 y 444.

En este mismo orden de ideas se encuentra en el artículo quinto transitorio de ambos decretos:

"El Ejecutivo del Estado deberá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 que presente ante esta Legislatura del Estado una partida presupuestal específica para cumplir con el contenido del párrafo segundo del artículo 29 del presente Decreto, relacionado con el apoyo económico para las y los auxiliares de la salud".

Por lo que, la aplicación de la reforma a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas que nos ocupa obliga a su aplicación al Poder Ejecutivo sin que al tiempo de la aprobación de Presupuesto de Egresos que corresponde a esta anualidad, sea factible una partida presupuestal para los decretos números 451 y 444.

Resulta indispensable hacer un análisis del marco jurídico aplicable al caso concreto, por lo que me permito hacer una transcripción del contenido de las disposiciones legales aplicables de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### Obligaciones en materia de Impacto presupuestario

**Artículo 27.** El Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, emitirán un dictamen de estimación de impacto presupuestario de las iniciativas de leyes o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura del Estado al igual que de las disposiciones administrativas de carácter general que emita el Ejecutivo.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones presupuestarias derivadas de la legislación estatal, municipal o disposiciones administrativas, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado o Municipios, según corresponda.

#### Impacto presupuestario

**Artículo 28.** Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

- I. Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;
- II. Por la implementación de programas sociales o de operación;
- III. Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;
- IV. Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y
- V. Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

#### Implementación de reglamentación para la evaluación

**Artículo 29.** Los Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán la reglamentación y normatividad para el cumplimiento de esta Ley, relativa a la evaluación de impacto presupuestario de los proyectos de decreto y disposiciones administrativas, así como la relativa a los dictámenes de estructura orgánica.

#### Dictamen presupuestario emitido por el Poder Legislativo

**Artículo 30.** La unidad u órgano especializado de la Legislatura del Estado, en coordinación con la Auditoría Superior del Estado, emitirán el dictamen de estimación de impacto presupuestario de las iniciativas de leyes o decretos que promuevan las y los diputados, organismos autónomos y Municipios, de conformidad con su regulación orgánica y reglamentación que para estos efectos expida la Legislatura.

La Legislatura del Estado, a través de las Comisiones Legislativas y con apoyo de su unidad u órgano especializado, deberán observar que todo proyecto de ley o decreto que sea so

medida a votación del Pleno que impliquen repercusiones en las finanzas públicas estatales o municipales, incluya el dictamen de estimación de impacto presupuestario.

Cuando las Comisiones Legislativas lo consideren oportuno, solicitarán opinión a la Secretaría, sobre las repercusiones que pueda generar el proyecto de ley o decreto en las finanzas públicas estatales, o de los Municipios en el marco del principio de balance presupuestario sostenible; el término para dar respuesta, no excederá de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibir la solicitud respectiva.

#### Dictamen de estructura orgánica y ocupacional

**Artículo 31.** Las iniciativas de leyes o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura del Estado, así como las disposiciones administrativas de carácter general que emita el Ejecutivo, deberán contar con el dictamen de estructura orgánica y ocupacional del Ente Público, dependencia o entidad de que se trate, emitido por la Secretaría de la Función Pública y en los demás Entes Públicos por el órgano interno de control correspondiente, previo dictamen de impacto presupuestario favorable que emita la Secretaría o su equivalente de otros Entes Públicos, en términos del artículo 27.

#### Evaluación de impacto presupuestario

**Artículo 32.** Los Entes Públicos, dependencias y entidades que presenten proyectos, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de esta Ley, así como aquellos que por la naturaleza del proyecto les corresponda ejecutar la ley una vez aprobadas las iniciativas correspondientes, realizarán una evaluación de impacto presupuestario en los términos de la reglamentación y normalidad que emitan los Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La evaluación de impacto presupuestario considerará, cuando menos, los aspectos siguientes:

- I. Impacto en el gasto por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;
- II. Impacto presupuestario en los programas aprobados;
- III. El costo en la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas de recursos;
- IV. El costo por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y
- V. El impacto presupuestario por la inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Los Entes Públicos, dependencia y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual, podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares o semejantes. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, deberán señalar la posible fuente de ingresos distinta al financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 14 de esta Ley.

La evaluación de impacto presupuestario debe emitirse en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibir la solicitud. En caso de no presentarse, las comisiones legislativas continuarán el procedimiento con apoyo de la unidad u órgano especializado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que procedan.

#### Procedimiento del Impacto presupuestario

**Artículo 33.** Para los efectos del artículo 27 de esta Ley, el procedimiento y requisitos para la elaboración de la evaluación y emisión del dictamen de estimación de impacto presupuestario se establecerán mediante Reglas de Carácter General de acuerdo con la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Cuando algún proyecto tenga impacto presupuestario en dos o más dependencias o entidades, o en una distinta de la responsable de su elaboración, las evaluaciones de impacto correspondientes deberán estar suscritas por los servidores públicos competentes de cada dependencia o entidad involucrada. Será el responsable de la elaboración del proyecto, encargado de integrar las distintas evaluaciones.

Lo anterior, con excepción de los proyectos que establezcan regulación aplicable para la administración pública, en cuyo caso, la dependencia competente para elaborar dicho proyecto será la responsable de presentar y suscribir la evaluación de impacto correspondiente.

La Secretaría o el órgano especializado de otros Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán el dictamen de estimación de impacto presupuestario, en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud a la que se acompañe la documentación señalada en los párrafos anteriores.

Cuando la Secretaría o el órgano especializado de otros Entes Públicos, reciban una solicitud que no reúna los requisitos a que se refiere la presente Ley, podrán solicitar que, en un plazo de tres días hábiles, subsanen la información, en este supuesto, se suspenderá el plazo a que se refiere el párrafo anterior.

La Secretaría o el órgano especializado de otros Entes Públicos, podrán emitir recomendaciones sobre las disposiciones jurídicas del ordenamiento sujeto a dictamen que incidan en el ámbito presupuestario, cuando así se considere.

Tanto la evaluación como el dictamen de estimación de impacto presupuestario, y en su caso, el dictamen de estructura orgánica y ocupacional, se anexarán a la iniciativa de ley o decreto que se presente a la Legislatura del Estado o, a las disposiciones administrativas que se sometan a firma del Gobernador del Estado.

Basados en las disposiciones legales transcritas contenidas en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios existe una violación a dichas disposiciones ante la omisión de la Legislatura de anexar el impacto presupuestal debidamente aprobado por la Secretaría de Finanzas y no dejarlo como una carga adicional a quien se establece deberá aplicar el contenido de la norma.

**B. Decretos que a la fecha de su envío para promulgación y publicación carecen de materia y competencia local.**

Los decretos de referencia a la fecha de su envío al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación carecen de materia y competencia local por lo siguiente:

En fecha del día once del mes de agosto del año dos mil veintitrés se firmó el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el estado de Zacatecas, que celebró el Gobierno del Estado de Zacatecas con la Secretaría de Salud Federal, el Instituto Mexicano del Seguro Social y Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.



Acuerdo de voluntades en el que entre otras cosas se habla de la transferencia de la infraestructura y personal en donde se contemplan precisamente las unidades médicas y unidades médicas móviles distribuidas en la entidad y quienes son las que mantienen la relación con los auxiliares voluntarios a quienes los decretos señalan como auxiliares de salud comunitaria, siendo incorrecto el termino ya que en realidad son auxiliares voluntarios y por lo tanto salen de la esfera de la Secretaría de Salud y de Servicios de Salud de Zacatecas.

Se indica lo anterior, ya que, con la transferencia a IMSS bienestar serán ellos quien ahora tengan la relación y la coordinación con esos auxiliares voluntarios, tan es así que ellos contemplan en su modelo de atención en el componente acción comunitaria a voluntarios y voluntarias de salud que son el equivalente a los auxiliares voluntarios ya señalados, razón por la cual se considera no aplicable la reforma a la Ley en este rubro al legislar sobre un tópico que sale del alcance y competencia de la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas.

Sin más por momento, a Usted C. Presidente de la Comisión Permanente de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, en tiempo y forma legales, con fundamento en lo previsto por la fracción II del artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, tengo a bien emitir las observaciones que se anexan a la presente correspondientes a los decretos números #451 y #444.

**ATENTAMENTE**  
**ZACATECAS, ZACATECAS A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN**

**LIC. DAVID MONREAL ÁVILA**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**

## 4. INICIATIVAS

### 4.1

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.**

La que suscriben, **DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES**, integrante de la LXIV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

#### ➤ **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El artículo 21, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 26, séptimo párrafo, son coincidentes en establecer que los fines de la seguridad pública son: salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así



como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

En un contexto donde la exigencia social más importante de las y los mexicanos es la seguridad, resulta innegable que las y los policías no solo están expuestos a situaciones violentas y de alto riesgo, sino que la propia naturaleza de su labor también los expone de manera constante a niveles intensos de estrés.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que el estrés laboral consiste en un conjunto de reacciones emocionales, psicológicas, cognitivas y conductuales de las personas, ante exigencias profesionales que sobrepasan los conocimientos y habilidades del trabajador para desempeñarse de forma óptima. Los riesgos directos del estrés laboral para la salud han sido relacionados con cardiopatías; trastornos digestivos, musculares o esqueléticos como lumbalgias; aumento de la tensión arterial; o dolor de cabeza, por lo que las personas pueden llegar a sufrir tensión muscular, aumento de presión sanguínea y ritmo cardiaco, miedo, irritabilidad, enojo, depresión, atención disminuida, y baja productividad.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha señalado que el estrés laboral puede llevar a una persona a la angustia, a la depresión e incluso al suicidio. La OIT también ha reconocido la relación que existe entre el aumento del estrés laboral y el exceso de información, intensificación del trabajo, las presiones temporales, mayores exigencias de movilidad, el estar siempre disponible a la tecnología de los teléfonos móviles y al temor de perder el trabajo.

Los factores de estrés en la carrera policial son múltiples, pues al estar diariamente expuestos a eventos críticos y traumáticos, como lidiar con violencia, accidentes, entre otros, las y los oficiales de policía tienen altas probabilidades de desarrollar fatiga o agotamiento extremo, ansiedad, depresión, somatización, trastorno por estrés postraumático o síndrome de Burnout, entre otras afecciones, mismas que repercuten en

su rendimiento, provocando desde errores y accidentes durante su jornada laboral, hasta afectando su vida personal y familiar.

Un estudio realizado por el Instituto de Psicología Clínica de la Universidad de Oxford, analizó la salud mental de 272,462 policías de 24 países. Algunos de sus hallazgos fueron que alrededor de 1 de cada 4 oficiales presentaban un consumo peligroso de alcohol, 1 de cada 7 cumplía con los criterios para ser diagnosticados con trastorno de estrés postraumático (PTSD) o depresión, y 1 de cada 10 tenía síntomas de ansiedad o ideación suicida. La conclusión fue que las y los policías son 2 veces más vulnerables que la población general a desarrollar enfermedades mentales, de hecho, en Estados Unidos de América, los estudios realizados por los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades, reportan que más policías mueren a causa de suicidio que a consecuencia de su servicio.<sup>1</sup>

En el sexenio pasado, se tiene registro de que 8,227 elementos de la extinta Policía Federal, fueron diagnosticados con trastornos psicológicos y mentales. Reportes del área médica de la Dirección General de Recursos Humanos y del Centro de Atención Psicológica de la mencionada institución, señalan que 2,913 elementos fueron detectados con trastorno depresivo y 5,314 con ansiedad.<sup>2</sup>

Por eso es importante la salud mental y la atención psicológica para las y los elementos policiacos, y no sólo para ellos sino también para su primer círculo: su familia. La salud mental es el estado de bienestar que una persona experimenta, como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales. En última instancia es el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

---

<sup>1</sup> Mora Dávila, Fernando, *¿Cómo cuidamos a quienes nos cuidan?*, NEXOS, 11 de octubre de 2021, consultado en: <https://seguridad.nexos.com.mx/como-cuidamos-a-quienes-nos-cuidan/>

<sup>2</sup> López Herrera, Viridiana, *¿Quién se preocupa por la salud mental de los policías?*, Centro Feminista de Investigación Social, 10 de octubre de 2019, consultado en: <https://seguridadciudadania.com/2019/10/10/quien-se-preocupa-por-la-salud-mental-de-las-policias/>

Por lo tanto, es fundamental que las y los policías del Estado de Zacatecas, así como sus familiares, tengan garantizada su salud mental y la atención debida en esta materia, como mecanismo para que puedan desempeñarse de manera más óptima en el ámbito laboral, individual y colectivo.

Derivado de lo anterior, se propone adicionar la fracción II BIS al artículo 50 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas. Con esta modificación, se establecerá en la norma aludida que, como parte de la profesionalización de los elementos policiales y administrativos del Estado, se incluye la atención periódica de la salud física, mental y el bienestar emocional.

A partir de la reforma, será un derecho de las y los integrantes de las Instituciones Policiales de la entidad, así como sus familiares, recibir atención psicológica oportuna y de calidad, sin costo y de manera periódica, a través de la unidad psicológica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, cuando por el ejercicio de sus funciones la requieran. Este tipo de atención para el personal de la Secretaría y sus familiares, tendrá por objetivo el cuidado de la salud a través de la atención médica y del tratamiento de prevención, diagnóstico, referencia y fomento de la salud mental.

Adicionalmente, en un artículo transitorio se establece que, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura del Estado de Zacatecas garantizará en el Presupuesto de Egresos de la entidad, los recursos suficientes para crear, operar y consolidar, dentro de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la Unidad Psicológica encargada de brindar tratamiento de prevención, diagnóstico, referencia y fomento de la salud mental y el bienestar emocional, de las y los policías zacatecanos y de sus familiares, que por el ejercicio de sus funciones así lo requieran.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE**



**DECRETO POR EL QUE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS.**

**ÚNICO.-** Se adiciona la fracción II BIS al artículo 50 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

Artículo 50

De los derechos de los integrantes de las Instituciones Policiales

Son derechos de los integrantes de las Instituciones Policiales, los siguientes:

I. a II. (...)

**II Bis. Recibir ellos y ellas, así como sus familiares, atención psicológica oportuna y de calidad, sin costo y de manera periódica, a través de la unidad psicológica de la Secretaría, cuando por el ejercicio de sus funciones la requieran. Este tipo de atención para el personal de la Secretaría y sus familiares, tiene como objetivo el cuidado de la salud a través de la atención médica y del tratamiento de prevención, diagnóstico, referencia y fomento de la salud mental.**

**Como parte de la profesionalización de los elementos policiales y administrativos del Estado, se incluye la atención periódica de la salud física, mental y el bienestar emocional.**



<b>TEXTO VIGENTE DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX</p> <p style="text-align: center;">DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES</p> <p>Artículo 50</p> <p>De los derechos de los integrantes de las Instituciones Policiales</p> <p>Son derechos de los integrantes de las Instituciones Policiales, los siguientes:</p> <p>I. a II. (...)</p> <p><b>No existe correlativo.</b></p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX</p> <p style="text-align: center;">DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES</p> <p>Artículo 50</p> <p>De los derechos de los integrantes de las Instituciones Policiales</p> <p>Son derechos de los integrantes de las Instituciones Policiales, los siguientes:</p> <p>I. a II. (...)</p> <p><b>II Bis. Recibir ellos y ellas, así como sus familiares, atención psicológica oportuna y de calidad, sin costo y de manera periódica, a través de la unidad psicológica de la Secretaría, cuando por el ejercicio de sus funciones la requieran. Este tipo de atención para el personal de la Secretaría y sus familiares, tiene como objetivo el cuidado de la salud a través de la atención médica y del tratamiento de prevención, diagnóstico, referencia y fomento de la salud mental.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Como parte de la profesionalización de los elementos policiales y administrativos del Estado, se</b></p>

	<b>incluye la atención periódica de la salud física, mental y el bienestar emocional.</b>
--	---

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.

**CUARTO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura del Estado de Zacatecas garantizará en el Presupuesto de Egresos de la entidad, los recursos suficientes para crear, operar y consolidar, dentro de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la Unidad Psicológica encargada de brindar tratamiento de prevención, diagnóstico, referencia y fomento de la salud mental y el bienestar emocional, de las y los policías zacatecanos y de sus familiares, que por el ejercicio de sus funciones así lo requieran.

### **SUSCRIBE**

**DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES**

*Zacatecas, Zac., a 9 de enero de 2024.*



## 4.2

### **INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE LA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
ZACATECAS**

**P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DIPUTADA ANA LUISA DEL MURO GARCÍA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95, fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el ámbito estatal y nacional podemos observar una grave crisis social generada por las desigualdades y la falta de oportunidades, misma que se traduce en el aumento significativo de las problemáticas sociales, particularmente de aquellas como la violencia, la pobreza y la discriminación que afectan de gran manera la vida personal y familiar de los mexicanos.



De acuerdo con el *Índice de Paz en México 2023* elaborado por el Instituto para la Economía y la Paz (IEP), organización conformada por expertos independientes; la paz en nuestro país se ha deteriorado en un 14.8% en los últimos 8 años, en donde a pesar de que se han dado avances positivos, muchos indicadores siguen siendo mucho más altos hoy en día en comparación a los registrados en el año 2015. De forma particular el estudio detalla que, tan solo después del estado de Colima, Zacatecas ha registrado de manera escalonada un deterioro general de paz.<sup>3</sup>

Sumado a los factores expuestos con anterioridad, la desintegración familiar también ha jugado un papel fundamental en el deterioro de los índices de paz en México, toda vez que en gran medida la violencia tiene su origen en situaciones que se dan dentro de los hogares o en los círculos más cercanos a la vida de las personas y de las familias, muchas de ellas a raíz de variables como el abandono del hogar por parte de los padres, la poca o nula comunicación, la infidelidad, la presencia de adicciones, el pandillerismo, la inmadurez emocional, la falta o el exceso de trabajo, entre muchas otras más que en ocasiones llegan a generar contextos de violencia familiar.

Como bien sabemos, los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos, por tal motivo es obligación de todos los integrantes de la familia el fomentar y propiciar un trato con respeto, con la finalidad de que este grupo, pilar fundamental de la sociedad, pueda generar personas y ciudadanos comprometidos con la paz, el desarrollo y el bienestar de su entorno y comunidad; sin embargo, debido a la presencia de una serie de factores negativos se producen situaciones de violencia.

En la actualidad la violencia familiar ha sido definida como el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir

---

<sup>3</sup> *Índice de Paz en México 2023*, el Instituto para la Economía y la Paz (IEP). <https://www.visionofhumanity.org/wp-content/uploads/2023/05/ESP-MPI-2023-web-1.pdf>

física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño.<sup>4</sup>

*La violencia familiar genera crisis, enfermedades, depresión, indefensión, discapacidad e incluso muerte. Las personas que sufren violencia suelen ver afectada su autoestima, desarrollo intelectual, creatividad y capacidad para relacionarse con los demás. Las niñas, niños y adolescentes maltratados, pueden mostrar signos de depresión, agresividad, rebeldía, dificultades para asumir responsabilidades en la familia o en la escuela, disminución de su rendimiento escolar, o comenzar a relacionarse con personas o grupos que les alienten a realizar conductas dañinas e ilícitas, como consumir alcohol, drogas o cometer delitos<sup>5</sup>.*

En México la violencia familiar ha tenido un aumento significativo durante los últimos años. Por ejemplo, de acuerdo con el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2023 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la violencia familiar es el delito más frecuente en mujeres y hombres de entre los 0 a los 17 años, sin embargo, a decir del propio Instituto “la violencia familiar ocurre aproximadamente el doble de veces en las niñas que en niños y se incrementa conforme las mujeres crecen, mientras que en hombres disminuye durante la última etapa de la adolescencia”<sup>6</sup>.

Lamentablemente la gran mayoría de las formas de violencia que ocurren día con día en nuestra sociedad afectan de una forma aún más considerable y frecuente a todas las mujeres sin distinción de edad, estado civil o de cualquier otra condición. En el contexto actual podríamos afirmar que la violencia en contra de las mujeres es una violencia generalizada.

---

<sup>4</sup> ¿Qué es la violencia familiar y cómo contrarrestarla?, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll-Que-violencia-familiar.pdf>

<sup>5</sup> Ídem.

<sup>6</sup> Comunicado de prensa número 706 del 23 de noviembre de 2023, INEGI.

De acuerdo con la Declaración de las Naciones Unidas Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, ésta se define como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”<sup>7</sup>.

Para el año 2021, en México vivían 65.5 millones de mujeres, de las cuales más de 50.5 millones tenían 15 años y más de edad, es decir, la mayoría de la población de nuestro país está conformada por mujeres<sup>8</sup>, sin embargo, de acuerdo con datos oficiales, el 70.1% de las mujeres de más de 15 años han experimentado al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida<sup>9</sup>. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares: “La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %)”<sup>10</sup>.

Como ya se ha señalado, mientras que a nivel nacional el 70.1% de las mujeres de 15 años y más han experimentado algún tipo de violencia durante su vida, en el Estado de Zacatecas, al igual que en Tamaulipas y Chiapas, se tienen los menores índices de prevalencia de violencia en contra de las mujeres a nivel nacional, no obstante, en el caso particular de nuestra entidad, la violencia sigue estando presente en la mayoría de las mujeres

---

<sup>7</sup> Artículo 1º de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

<sup>8</sup> Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI.

<sup>9</sup> Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021.

<sup>10</sup> Violencia contra las mujeres en México, INEGI.  
<https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

zacatecanas, ya que para el 2021 el 59.3% señaló haber sufrido algún tipo de violencia en su vida.<sup>11</sup>

Desafortunadamente con el paso de los años y con la implementación de políticas públicas, la violencia contra las mujeres lejos de disminuir ha tenido aumentos, ejemplo de ello es que del 2016 al 2021 la violencia en contra de mujeres de entre los 15 y los 14 años paso del 66.6% al 74.6%, es decir, registró un aumento de 8 puntos porcentuales; por su parte la violencia en contra de mujeres de entre 25 y 34 años aumentó en casi 5%, la que sufren aquellas de 35 a 44 años aumentó un 3.5% y así sucesivamente. De manera particular, es preocupante el aumento en los índices de violencia psicológica y sexual, ya que ésta última ha crecido hasta en un 13% en mujeres de entre los 15 y los 25 años de edad.<sup>12</sup>

Sin duda todos los tipos de violencia en contra de las mujeres son condenables y repudiables, pero cuando la violencia llega al grado de que se prive de la vida a una mujer, es aún más repudiable. Durante el año 2022 fueron asesinadas en México casi 4 mil mujeres, homicidios de los cuales 165 ocurrieron en el Estado de Zacatecas.<sup>13</sup>

Por otro lado, un aspecto que requiere de atención especial es el de los feminicidios, mismos que entre el año 2015 y 2022 han registrado aumentos de hasta un 127%. En este sentido, el Código Penal para el Estado de Zacatecas establece que: “Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género”, entendiéndose estas últimas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias: *a)* cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, *b)* cuando a la víctima

---

<sup>11</sup> Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021.

<sup>12</sup> Ídem.

<sup>13</sup> Mortalidad, defunciones por homicidios, INEGI. [https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general\\_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=](https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=)

se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia, c) cuando existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia de género del sujeto activo en contra de la víctima, en cualquiera de sus tipos y modalidades, d) cuando haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco por consanguinidad o afinidad; de matrimonio; de concubinato; noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad, e) cuando se haya dado entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad o inclusive cuando implique deber de brindar cuidados, f) cuando existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, g) cuando la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida y, h) cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público<sup>14</sup>.

De acuerdo con datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), durante el año 2022 al menos 4,050 mujeres fueron víctimas de femicidio en 26 países de la región<sup>15</sup>, siendo México una de las naciones en las que más casos se presentan, ya que durante el mismo año fueron denunciados 968 delitos de femicidio en todo el país<sup>16</sup>.

Sin duda en México las penas y sanciones establecidas por el delito de femicidio han aumentado con el paso de los años, sin embargo, esta situación no ha logrado disminuir la violencia feminicida dentro del territorio nacional. En el caso de Zacatecas la legislación penal establece que

---

<sup>14</sup> Artículo 309 Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas.

<sup>15</sup> En 2022, al menos 4.050 mujeres fueron víctimas de femicidio o feminicidio en América Latina y el Caribe: CEPAL. <https://www.cepal.org/es/comunicados/2022-al-menos-4050-mujeres-fueron-victimas-femicidio-o-feminicidio-america-latina-caribe#:~:text=Temas-,En%202022%2C%20al%20menos%204.050%20mujeres%20fueron%20v%C3%ADctimas%20de%20femicidio,Latina%20y%20el%20Caribe%3A%20CEPAL>

<sup>16</sup> El aumento en la violencia de género, Índice de Paz México 2023. <https://www.indicedepazmexico.org/el-aumento-en-la-violencia-de-gnero>

a quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de treinta a cincuenta años de prisión y multa de trescientas a trescientas sesenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometió el delito<sup>17</sup>.

En este sentido resulta necesario que las sanciones aplicables a quien prive de la vida a una mujer por razones de género sean no solo mayores, sino que busquen restringir todos los derechos con relación a la víctima, pero también, en el caso de que la víctima de feminicidio haya procreado hijos con el autor del crimen o victimario, también pierda algunos derechos con relación a sus descendientes, especialmente en lo relacionado con la patria potestad.

Hace poco menos de un año, de manera precisa el 21 de mayo del 2022 ocurrió un lamentable asesinato que por fortuna no quedó en el olvido, sino que ha dado luz al sistema de impartición de justicia y en especial al Poder Legislativo para establecer nuevos modelos punitivos y sancionadores para quienes cometan el delito de feminicidio. Este es el caso de Cecilia Monzón, abogada y activista que fue asesinada en San Pedro Cholula, Estado de Puebla, presuntamente a manos de su expareja y padre de su hijo menor.

De dicho caso comenzaron a surgir una serie de dudas de diversas índoles, especialmente aquellas de carácter jurídico en las que el cuestionamiento principal fue: ¿Cómo un padre, sospechoso o culpable de asesinar a la madre de un hijo en común, puede ostentar la patria potestad del menor?

Afortunadamente el caso de la abogada y activista Cecilia Monzón ha inspirado una serie de reformas a las legislaciones penales de los Estados, comenzando por el de Puebla y concretándose también en algunos como el

---

<sup>17</sup> Primer párrafo del Artículo 309 Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas.

de Sinaloa, Colima y la Ciudad de México, entidades en las que por disposición legal se ha determinado la pérdida de la patria potestad al padre que haya asesinado a la madre de un menor en común, sancionando también en algunos casos la tentativa de feminicidio. En este tenor también se encuentran en estudio y dictaminación dentro de las legislaturas de los Estados diversas iniciativas de decreto para establecer estas sanciones en la legislación civil, familiar o penal según sea el caso, entidades entre las que destacan Baja California, Chihuahua, Tamaulipas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Chiapas y ahora Zacatecas.

La importancia de la figura jurídica de la patria potestad radica en los efectos que ésta tiene respecto de los hijos, ya que, en primer término, tal como lo establece el Código Familiar del Estado de Zacatecas, existe un deber recíproco entre padres e hijos de honrarse y respetarse, pero también implica el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes a recibir positivamente orientación, educación, cuidado y crianza.

También podemos afirmar que ostentar la patria potestad de un menor implica una gran cantidad de deberes de los padres y la realización de una serie de conductas que permitan al hijo o hija desarrollarse en un ambiente sano y propicio para su correcto crecimiento y desarrollo. Por tal motivo la misma legislación familiar de la entidad contempla, por ejemplo, que la patria potestad se puede perder por la existencia de costumbres depravadas de quienes la ejerzan, violencia familiar, incumplimiento de las obligaciones alimentarias o abandono de sus deberes, así también se puede privar de la patria potestad a quienes la ejerzan por tratar con injustificada y excesiva severidad a los menores, o bien por establecer castigos corporales, una educación física, intelectual o socialmente inadecuada, así como por la realización de actos o conductas que impliquen malos ejemplos para el o los menores.

Del caso Cecilia Monzón surgieron entonces una serie de reformas para lograr que quien haya cometido el delito de feminicidio pierda la patria potestad del o los menores que se encuentren sujetos a la misma, lo anterior no solo atendiendo a un mero razonamiento lógico, sino que de la propia legislación familiar se desprende que al existir violencia familiar, conductas que impliquen malos ejemplos, o bien cuando el que la ejerce sea condenado por delito intencional con pena privativa de la libertad, podríamos afirmar en consecuencia que existe un vacío legal al no estar establecida la pérdida de este derecho a quien cometa un feminicidio.

Por tal motivo la presente iniciativa de decreto tiene como objetivo principal reformar el Código Familiar y el Código Penal de Zacatecas, con la finalidad de establecer diversos mecanismos que permitan a los menores sujetos a la patria potestad poder vivir en un ambiente de seguridad en donde se proteja su integridad y vida, lo anterior garantizando el interés superior de la niñez en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Respecto del Código Familiar se establece que, cuando exista falta de la madre para ejercer la patria potestad sobre el menor, el juez deberá solicitar información al Ministerio Público y/o a las autoridades jurisdiccionales en materia penal a fin de verificar si la ausencia de la madre se debe a un caso de feminicidio. También se busca establecer que la patria potestad se pierda cuando el que la ejerce sea condenado por sentencia firme por el delito de feminicidio cometido en contra de la madre del sujeto a la patria potestad y, a su vez se contempla la privación de la patria potestad cuando al que la ejerce se le haya dictado auto de vinculación a proceso por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre del sujeto a la patria potestad

En cuanto al Código Penal para el Estado de Zacatecas se busca establecer que quien cometa el delito de feminicidio perderá todo derecho que le correspondiere con relación a los hijos de la víctima, garantizando el interés

superior de la niñez en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

De esta forma la Legislatura del Estado estará dando un paso sumamente importante en favor de los derechos de las víctimas, especialmente de las niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad, quienes de conformidad con la Ley General tienen derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, así como a la integridad personal y a una vida libre de violencia.<sup>18</sup>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento para su consideración la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**Primero.** Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 378; se adiciona la fracción II al artículo 402, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes y; se adiciona la fracción VI del artículo 406, recorriéndose en su orden la fracción subsecuente, todos del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 378.**

[...]

[...]

[...]

---

<sup>18</sup> Capítulos séptimo y octavo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**El Juez deberá solicitar información al Ministerio Público y/o a las autoridades jurisdiccionales en materia penal a fin de verificar si la ausencia de la madre se debe a un caso de feminicidio, con el fin de que sean consideradas las circunstancias particulares, se tomen las medidas necesarias y se garantice la seguridad y el interés superior del sujeto a la patria potestad.**

**Artículo 402.** La patria potestad se pierde:

- I.
- II. **Cuando el que la ejerce sea condenado por sentencia firme por el delito de feminicidio cometido en contra de la madre del sujeto a la patria potestad;**

III a V.

**Artículo 406.** Son causales de privación de la patria potestad a quien la ejerce:

I a V.

- VI. **Cuando al que la ejerce se le haya dictado auto de vinculación a proceso por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre del sujeto a la patria potestad, y**

VII.

**Segundo.** Se reforma el tercer párrafo del artículo 309 Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 309 Bis.-** Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. A quien cometa el delito de



feminicidio se le impondrán de treinta a cincuenta años de prisión y multa de trescientas a trescientas sesenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometió el delito.

[...]

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. **En su caso, también perderá todo derecho que le correspondiere con relación a los hijos de la víctima, garantizando el interés superior de la niñez en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

### ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

**MTRA. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA**

